

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/5/2022, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Sogu, sociedad anónima de capital variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente número: PSP. 6/2022.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/5/2022

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/5/2022, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa CONSTRUCTORA SOGU, sociedad anónima de capital variable.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, 2, 3, 57 fracción I y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 18, 26, 37, fracciones XII y XXIX, 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracción VI y X, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto la Resolución de fecha 2 de septiembre de 2022, que se dictó en el expediente número PSP.6/2022 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral **CONSTRUCTORA SOGU, sociedad anónima de capital variable** esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **TRES MESES**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la persona moral **CONSTRUCTORA SOGU, sociedad anónima de capital variable** no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **CONSTRUCTORA SOGU, sociedad anónima de capital variable** no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos; a 19 de septiembre de 2022.- La Titular del Área, Lic. **Fabiola Bello Durán**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la interlocutoria de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en los autos del incidente de suspensión del Juicio de Amparo 1387/2022, interpuesto por el representante legal de la empresa Servicios Terrestres de Seguridad Privada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SANC/INDEP/001/2022.

Circular: TAR/INDEP/R/284/2022

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la interlocutoria de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en los autos del incidente de suspensión del Juicio de Amparo 1387/2022, interpuesto por el representante legal de la empresa SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Atento a lo ordenado por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós emitió interlocutoria dentro del incidente de medidas cautelares relativo al juicio de amparo 1387/2022, promovido por el representante legal de la empresa SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha tres de junio de dos mil veintidós, emitida por el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado dentro del expediente administrativo número SANC/INDEP/001/2022, mediante la cual se determinó imponer a la moral en cita una inhabilitación para presentar por sí misma o a través de interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno en la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por el plazo de **treinta (30) meses** para dichos fines; pronunciamiento en el cual el Juzgado de Distrito determinó lo siguiente:

“En ese orden y de conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 139 de la Ley de Amparo, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA solicitada para efecto de que las autoridades responsables (dentro del ámbito de sus respectivas facultades) no ejecuten la orden de publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la inhabilitación y multa impuesta a la moral quejosa Servicios Terrestres de Seguridad Privada, sociedad anónima de capital variable, dictada mediante la resolución de tres de junio de dos mil veintidós dictada en el expediente SANC/INDEP/ 001/2022.”

Cabe señalar que la sanción de inhabilitación subsiste para la empresa Servicios Terrestres de Seguridad Privada, S.A. de C.V. puesto que la medida cautelar solo se ciñe a la publicidad de la sanción.

Se hace del conocimiento que se deja sin efecto la “Circular: TAR/INDEP/R/153/2022 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V.”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio de dos mil veintidós, únicamente para efectos de inscripción y registro.

Lo anterior, a efecto de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, cumplan con lo señalado en esta circular.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2022.- El Titular de Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, Lic. **Jorge Enrique Carbajal Calderón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Consejería Jurídica, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Constructora y Promotora El Porvenir, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR N° OIC/ASA/09/085/F3.- 840/2022

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PORVENIR, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores de las Dependencias, Fiscalía
General de la República y equivalentes de la
Consejería Jurídica y de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de
México

P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13; en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la Resolución de 08 de septiembre de 2022, que se dictó en el expediente administrativo **SAN.002/2022**, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador en contra de la persona moral **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PORVENIR, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que se le impuso a dicha persona moral una multa por la cantidad de **\$138,911.00** (Ciento treinta y ocho mil novecientos once pesos 00/100 M.N.), así como una inhabilitación por un plazo de **TRES MESES**, por lo que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de contratación, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con la persona moral mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **TRES MESES**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obra pública con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal; el plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Ciudad de México a 22 de septiembre de 2022.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Lic. **Ricardo Rembrandt Romero Ortiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa **Teleconstrucciones Marver, S. de R.L. de C. V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.- Área de Responsabilidades.

Circular SPR/OIC-AR/069/2022

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa **Teleconstrucciones Marver, S. de R.L. de C. V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia; 77, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 6, fracción III, inciso B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; 82 y 83 del Estatuto Orgánico del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil veintidós; así como, acuerdos PRIMERO y SEGUNDO del *“ACUERDO por el que se designa al Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, así como a los Titulares de las Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de dicho Sistema”*, publicado en el mismo medio de difusión oficial el veinte de abril de dos mil quince, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **TERCERO** de la resolución SPR/OIC-AR/066/2022 de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente SAN/001/2022-SPR, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa **Teleconstrucciones Marver, S. de R.L. de C. V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interposición persona, por el plazo de **tres meses**.

Los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan por formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumple el plazo de inhabilitación antes referido, la sancionada no han pagado la multa que hubiera sido impuesta en términos del artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que realice el pago correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2022.- Doctora **Sandra Moctezuma Ortiz**. Directora de Responsabilidades en suplencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el oficio de designación SPR/OIC/O-084/2022 de nueve de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Titular del mismo Órgano Fiscalizador.- Rúbrica.